

RESOLUCIÓN SOBRE LOS NUEVOS CRITERIOS APLICABLES A LA AUTORIZACIÓN DE SUBASIGNACIONES DE NUMERACIÓN FIJA

(NUM/D TSA/3186/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda:

CONTENIDO

1. Antecedentes.....	3
Primero. Informe de 2022 sobre el estado de la numeración asignada	3
Segundo. Inicio del procedimiento y apertura del trámite de información pública.....	3
Tercero. Alegaciones en el marco del período de información pública	4
2. Fundamentos jurídicos procedimentales	4
Primero. Habilitación competencial de la CNMC.....	4
Segundo. Objeto del procedimiento.....	5
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.....	5
Primero. Necesidad de revisión de los criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija	5
A. Criterios actuales.....	6
B. Ineficiencias detectadas en el contexto actual.....	8
C. Numeración portada utilizada por revendedores	9
Segundo. Nuevos criterios para la autorización de subasignaciones de numeración fija.....	10
ANEXO 1. Criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija.....	12
Primero. Ámbito.....	12
Segundo. Procedimiento para la subasignación de numeración.....	12
A. Solicitud del operador asignatario.....	13
B. Numeración subasignada.....	13
C. Contrato de reventa.....	14
D. Eficiencia en las subasignaciones.....	14
E. Otros supuestos	15
Tercero. Información periódica que deberá ser remitida.....	16
Cuarto. Información publicada sobre las subasignaciones	16
Quinto. Adecuación del Registro de numeración a los nuevos criterios	16
Sexto. Formato del fichero semestral	18
Séptimo. Modelo de solicitud conjunta.....	20
Octavo. Modelo de solicitud de adecuación	21
ANEXO 2. Alegaciones a la consulta pública	22
A. Criterios para la subasignación de numeración	22
B. Información periódica	23

C. Información publicada	26
D. Eficiencia en las subasignaciones y uso de la numeración	29
E. Adecuación del Registro de numeración a los nuevos criterios	31
F. Inscripciones en el Registro de Operadores	32
G. Acuerdo de solicitud de autorización firmado por ambos operadores	34
H. Solicitud del operador asignatario	35
I. Obligaciones del operador revendedor	36
J. Formato del fichero	37
K. Confidencialidad de las informaciones periódicas	37
L. Otras alegaciones	38

1. ANTECEDENTES

Primero. Informe de 2022 sobre el estado de la numeración asignada

Con fecha 16 de junio de 2022, esta Comisión aprobó el informe anual sobre la numeración asignada a los operadores a diciembre de 2021 ([NUM/DTSA/3318/21](#)), donde se indicaba que el contexto justificaba analizar posibles medidas que agilizaran la autorización previa de la subasignación de numeración por parte de la CNMC, prevista en el artículo 49 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre¹.

Segundo. Inicio del procedimiento y apertura del trámite de información pública

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), con fecha 28 de junio de 2023 se acordó el inicio de oficio de un procedimiento sobre la revisión de los criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija, así como la apertura de un trámite de información pública de 20 días hábiles de duración para que cualquier persona física

¹ La Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2022 establece que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

y jurídica pudiera formular las observaciones o sugerencias que estimara convenientes.

Dicho acto fue publicado en el BOE número 158, de 4 de julio de 2023.

Tercero. Alegaciones en el marco del período de información pública

Durante el período de consulta pública se recibieron alegaciones de Lleida Networks Serveis Telemàtics, S.A. (en adelante, Lleida Networks), Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica), Colt Technology Services, S.A.U. (en adelante, Colt), Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones y Servicios de Internet (en adelante, AOTEC), Masmovil Ibercom, S.A. (en adelante, Masmovil), Orange Espagne S.A.U. (en adelante, Orange), BT Global ICT Business Spain, S.L.U. (en adelante, BT), Voxbone, S.A. (en adelante, Voxbone), Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Empresariales (en adelante, ASOTEM), Aire Networks del Mediterráneo, S.L.U. (en adelante, Aire), Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) y Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL).

El Anexo 2 recoge el resumen de los escritos citados, así como el análisis de las alegaciones recibidas que acogen de forma positiva los nuevos criterios.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Habilitación competencial de la CNMC

El artículo 30 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 -juntamente con el artículo 100.2.ac) de la LGTel- que corresponde a la CNMC el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración.

A lo anterior, debe añadirse la competencia expresa recogida en el apartado primero del artículo 28 del Reglamento del MAN que dispone *“corresponde a la Comisión del Mercados de las Telecomunicaciones [CNMC] la gestión y control de los planes nacionales de numeración (...)”*.

El Anexo I del Reglamento MAN define “asignación” como la autorización concedida a un operador para utilizar determinados recursos públicos de numeración,

direccionamiento o denominación en la prestación de un servicio. En el capítulo V de este Reglamento se incluye el procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración y se recoge la competencia de esta Comisión para instruirlo y resolverlo. Además, en el Anexo del Real Decreto que aprueba este Reglamento se incluye el Plan nacional de numeración telefónica (en adelante, PNNT).

El artículo 48 del Reglamento MAN indica que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del PNNT los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

A su vez, el artículo 49 del Reglamento MAN dispone que los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas pero que no se encuentren en condiciones de obtener la asignación de recursos públicos de numeración, podrán solicitar de los titulares de numeración la subasignación de los recursos que precisen, siempre que la numeración subasignada se utilice para el mismo fin para el cual fue asignada, según el apartado 5.b del artículo 59 del mismo Reglamento, y **previa autorización de esta Comisión**².

A la vista de lo anterior, esta Comisión es competente para resolver sobre la autorización de subasignaciones de numeración.

Por último, y en virtud de lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y los artículos 8.1 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para resolver este procedimiento.

Segundo. Objeto del procedimiento

El presente expediente tiene por objeto aprobar los criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija por parte de la CNMC.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Necesidad de revisión de los criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija

Con fecha 16 de junio de 2022, esta Comisión aprobó el informe anual sobre la numeración asignada a los operadores a diciembre de 2021, donde se indicaba que el contexto justificaba analizar posibles medidas que agilizaran las autorizaciones

²La autorización realizada por la CNMC debe identificar tanto al asignatario como el subasignatario. La identificación del subasignatario es imprescindible para poder cumplir con lo indicado en el Reglamento MAN.

previas de las subasignaciones de numeración por parte de la CNMC, según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento MAN.

Existe la posibilidad de solicitar la subasignación de otros tipos de numeración corta o numeración móvil, pero se considera que los criterios actuales de subasignación no requieren de modificación para estos tipos de numeraciones³ puesto que el número de expedientes de este tipo es mucho menor y las ineficiencias descritas en el presente documento no han sido detectadas.

Por ello, a continuación, se describen tanto los criterios actuales como las ineficiencias detectadas que justifican su revisión y la aprobación de criterios nuevos para la autorización de la subasignación de numeración fija.

A. Criterios actuales

Conforme a la normativa descrita, la CNMC asigna bloques de números a los operadores del servicio telefónico disponible al público o del servicio vocal nómada que los soliciten. Los operadores que revenden estos servicios (operadores revendedores) pueden acceder a subasignaciones de números de estos bloques que les proporcionan los propios operadores asignatarios.

Para ello, en aplicación del artículo 49 del Reglamento MAN, la CNMC autoriza mediante resolución las subasignaciones de determinados bloques de numeración a los revendedores, y dicha subasignación sobre estos bloques se anotan en el Registro de numeración.

Por otra parte, el artículo 49 de dicho Reglamento MAN únicamente excluye la posibilidad de subasignar los números pertenecientes a los rangos atribuidos a servicios de tarificación adicional.

A su vez, el artículo 63 del mismo Reglamento prevé que la CNMC llevará un registro público, al que se podrá acceder por procedimientos telemáticos, relativo al estado de los recursos públicos de numeración.

Actualmente, la CNMC autoriza la subasignación de numeración, previa solicitud del operador asignatario. Dicha solicitud debe venir acompañada de un acuerdo o

³ La CNMC asigna bloques de cien mil números móviles a los operadores móviles de red y a los denominados operadores móviles virtuales completos. Los operadores que revenden el servicio móvil (operadores móviles virtuales prestadores de servicio) pueden acceder a subasignaciones de bloques de números móviles. En aplicación del artículo 49 del Reglamento MAN la CNMC autoriza mediante resolución las subasignaciones de determinados bloques de numeración móvil a los operadores móviles virtuales prestadores de servicio, y dichos bloques se anotan en el Registro de numeración. Asimismo, los operadores móviles virtuales prestadores de servicio deben contribuir a los costes de la conservación de la numeración mediante la asociación a la Asociación de Operadores de la Portabilidad Móvil (AOPM).

solicitud conjunta firmada por ambos operadores (operador asignatario y revendedor).

Dicha solicitud se analiza de forma detallada, para comprobar que esta cumple con los siguientes requisitos:

- El operador revendedor debe estar inscrito en el Registro de Operadores⁴ de la CNMC como prestador de servicios de reventa del servicio telefónico fijo disponible al público (para numeración geográfica y/o tarifas especiales) o reventa del servicio nómada (para numeración nómada).
- La numeración se subasigna en uno o más bloques de 100 números contiguos, rangos NXYABMC00 a NXYABMC99, identificados por los dígitos del número telefónico nacional⁵.
- La subasignación del primer subbloque de numeración por cada provincia no requiere de mayor justificación. En cambio, para posteriores subasignaciones de numeración debe analizarse la necesidad real que tiene el revendedor de la numeración subasignada⁶. Dicha necesidad se examina sobre la base de la numeración neta utilizada en los anteriores 6 meses.
- La solicitud debe indicar que se ha firmado un contrato de reventa⁷ para que el operador revendedor pueda revender el servicio del operador asignatario.
- El operador revendedor no puede disponer de numeración asignada y subasignada en la misma provincia. Solo en caso de migración entre ambos modelos de prestación del servicio⁸, justificado con un plan y sus correspondientes hitos, se puede permitir dicha asignación y subasignación durante el tiempo que requiera la migración.

⁴ El artículo 6.2 de la LGTel establece que los interesados en el suministro de una determinada red pública o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo previamente al Registro de Operadores, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar.

⁵ Conforme al PNNT los números constan de una serie de dígitos representados por la secuencia alfabética NXYABMC00 a NXYABMC99.

⁶ Información aportada en el acuerdo indicado anteriormente.

⁷ El contrato de reventa es el acuerdo comercial que habrán firmado el operador con su operador de reventa, en función del que el operador revendedor podrá revender los servicios del operador bajo las condiciones que habrán negociado. Dicho contrato no se corresponde con el acuerdo o solicitud conjunta firmada por ambas partes que se solicita para la autorización de subasignación de numeración.

⁸ Migración de operador asignatario a operador revendedor con subasignaciones.

Los bloques cuya subasignación se ha autorizado se reflejan en el Registro de numeración haciéndose constar el bloque y los datos del revendedor. Por ello, además de anotarse las subasignaciones iniciales, estas deben actualizarse con los respectivos movimientos, bien la cancelación de las propias subasignaciones, o bien la posible modificación de la titularidad de estas. Por ejemplo, debido a la fusión por absorción o la venta de la correspondiente rama de actividad a un tercer operador.

Si se autoriza la subasignación, los operadores revendedores pueden hacer uso de la numeración subasignada, siempre que el uso que se vaya a hacer de los recursos haya sido el especificado en la solicitud, tal y como indica el artículo 59.b y c del Reglamento MAN.

Los actos que ponen fin a los procedimientos administrativos relativos a la asignación, subasignación, inscripción de estas, modificación de datos inscritos y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración, están delegados en el Secretario del Consejo⁹.

Durante el año 2022 se han tramitado un total de 412 expedientes relacionados con la gestión de la numeración, 226 de ellos referidos a la subasignación de estos recursos.

B. Ineficiencias detectadas en el contexto actual

Los criterios actuales de las subasignaciones repercuten en una elevada carga administrativa, tanto para los operadores asignatarios como para la propia CNMC, ya que anualmente se tramitan un gran número de expedientes relativos a las subasignaciones de numeración, básicamente geográfica¹⁰. Estos expedientes no solo se refieren a las autorizaciones de las subasignaciones, sino también a la modificación de los titulares de estas y a la cancelación de la subasignación.

Tabla 1. Numeración expedientes relacionados con subasignaciones

Año	Número expedientes
2022	226
2021	181
2020	152
2019	130
2018	75

⁹ Resolución, de 13 de junio de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre delegación de competencias (B.O.E. de 24 de junio de 2023).

¹⁰ Datos consultables en las correspondientes Memorias de Actividades.

Tal y como se muestra en la siguiente tabla, la cantidad de numeración geográfica subasignada crece año tras año¹¹, no así el número de operadores revendedores que ha visto frenado su crecimiento.

Tabla 2. Cantidad de numeración subasignada y subasignatarios

Año	Numeración subasignada	Cantidad subasignatarios ¹²
2022	1.935.200	751
2021	1.932.700	799
2020	1.873.400	798
2019	1.565.100	728 ¹³
2018	1.237.600	646 ⁵

En el contexto descrito, el requisito actualmente exigido de subasignar bloques completos de 100 números produce un efecto de ineficiencia en el uso de la numeración, ya que la numeración asignada debe ser fragmentada para su subasignación, y, además, muchos operadores revendedores no alcanzan más que una ocupación mínima de los 100 números de un subbloque. Los operadores asignatarios sufren este efecto de forma agregada, ya que pueden ser múltiples los operadores subasignatarios y por ende muchos los subbloques infrautilizados en un mismo bloque de numeración asignada¹⁴. Dicha fragmentación dificulta especialmente un uso eficiente de la numeración a operadores que centran su actividad en el segmento mayorista como son Xtra Telecom, S.A.U. o Aire Networks del Mediterráneo, S.L.U.

Asimismo, los bloques subasignados para los que se ha cancelado su subasignación pueden contener numeración exportada. Por tanto, no contienen ya 100 números disponibles para su uso, por lo que pueden quedar en ese estado (“libres con portados”) y sin utilizar por ningún revendedor por contener menor numeración disponible, lo que reduce de forma notable la eficiencia del uso de la numeración.

C. Numeración portada utilizada por revendedores

A lo anterior debe añadirse el efecto producido por el derecho de conservación de la numeración¹⁵ por parte de los abonados. Dicho derecho puede ejercerse en cualquier

¹¹ Datos consultables en los correspondientes Informes anuales de la numeración asignada.

¹² Los operadores revendedores pueden disponer de subasignaciones de numeración con más de un operador.

¹³ Datos recalculados para poder ser comparados en las mismas condiciones con años posteriores.

¹⁴ Los bloques de numeración geográfica asignada son de 10.000 o 1.000 números, 100 o 10 veces mayor que el rango mínimo actualmente subasignable, que es de 100 números.

¹⁵ El artículo 33.1 de la LGTel establece que “*Los operadores garantizarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1.e) y en el artículo 70, que los usuarios finales con números del plan*

momento y con libre elección del abonado del operador receptor de la numeración, pudiendo ser un operador revendedor el escogido por el abonado.

Por tanto, un operador revendedor, a través del operador con el que tenga firmado su correspondiente contrato, puede importar números como receptor en procesos de portabilidad y obtener numeración por esta vía (previo consentimiento expreso del cliente), distinta a la correspondiente autorización previa de subasignación por parte de la CNMC.

El uso de la citada numeración portada está previsto tanto en la normativa como en las propias especificaciones de portabilidad, por lo que, a fecha de hoy, existe un volumen de numeración importada por los operadores revendedores que no se refleja en las estadísticas de numeración portada disponibles en la Entidad de Referencia¹⁶ ni se ve reflejada en el Registro de numeración.

Segundo. Nuevos criterios para la autorización de subasignaciones de numeración fija

A la vista de lo expuesto, está justificado revisar los criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija con el fin de reducir la carga administrativa de los interesados y solventar las ineficiencias descritas.

A tal efecto, se sometió a consulta pública una propuesta de revisión de dichos criterios que, tras el análisis de las aportaciones recibidas (resumidas en el anexo 2 de esta Resolución), se ha reformulado como muestra el anexo 1.

En el referido anexo 1 se establecen los nuevos criterios a aplicar en la subasignación de numeración fija, es decir, la numeración geográfica, la numeración para servicios de tarifas especiales (servicios 800/900, 901 y 902), así como la atribuida a servicios nómadas y la numeración personal.

Según se expone en el anexo, de acuerdo con los nuevos criterios las resoluciones de autorización dejarán de identificar la numeración subasignada, de modo que posteriormente los operadores asignatarios deberán informar periódicamente de la numeración subasignada a cada revendedor.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

nacional de numeración puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste el servicio”.

¹⁶ En las especificaciones de portabilidad fija no se incluyó la posibilidad de obtener informes de estadísticas de portabilidad desglosados por operador revendedor receptor y donante, debido al elevado número de operadores revendedores fijos.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar los nuevos criterios aplicables a la autorización de subasignaciones de numeración fija que figuran como anexo 1 a la presente Resolución.

SEGUNDO. Los operadores asignatarios con numeración fija subasignada autorizada conforme a los nuevos criterios deberán remitir semestralmente a la CNMC el fichero descrito en el apartado Sexto del Anexo I, conforme al procedimiento del apartado Tercero del mismo Anexo.

TERCERO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de sus anexos estará disponible en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, www.cnmc.es, con el número de expediente NUM/DTSA/3186/23.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor y se aplicará desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y al resto de interesados, haciéndole saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1. CRITERIOS APLICABLES A LA AUTORIZACIÓN DE SUBASIGNACIONES DE NUMERACIÓN FIJA

Primero. **Ámbito**

A continuación, se exponen los nuevos criterios aplicables a la subasignación de los siguientes tipos de numeración fija:

- Geográfica
- Nómada geográfica
- Nómada no geográfica
- Cobro revertido automático (800/900)
- Llamadas de pago compartido (901)
- Llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902)
- Personal (70Y)

Tal como se desprende del artículo 6.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), el trámite de notificación/inscripción de los servicios prestados por los operadores en el Registro de Operadores es imprescindible para acceder posteriormente a la subasignación de la numeración y constituye el primer acto que debe realizar el operador revendedor para prestar servicios de comunicaciones electrónicas en el territorio español.

Segundo. **Procedimiento para la subasignación de numeración**

A raíz de lo indicado el artículo 49 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, *“los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas pero no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo anterior podrán utilizar las subasignaciones que les faciliten los titulares de las asignaciones, en las condiciones previstas en el artículo 59.b), previa autorización de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”*.

La autorización previa realizada por la CNMC debe identificar tanto al asignatario como el subasignatario. La identificación del subasignatario es imprescindible para poder cumplir con lo indicado en el Reglamento MAN.

A continuación, se indican los diferentes criterios para la subasignación de numeración fija.

A. Solicitud del operador asignatario

El procedimiento se iniciará con una solicitud del operador asignatario de subasignación de numeración a operadores revendedores.

En su solicitud, el operador asignatario deberá indicar para qué tipos de numeración y servicios (sin necesidad de indicar los bloques de numeración concretos) y para qué operadores revendedores solicita autorización. En una misma solicitud un operador asignatario podrá incluir varios operadores revendedores, así como varios tipos de numeración.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un acuerdo firmado¹⁷ por ambos operadores (asignatario y revendedor) donde se indique que, a tenor del contrato firmado por ambas partes, el operador revendedor procederá a revender los servicios del operador asignatario. Se adjunta un modelo de acuerdo o solicitud conjunta en el punto séptimo de este anexo, que deberá ser utilizado en las solicitudes de autorización.

Tras el análisis de la información indicada, si la resolución es en sentido positivo, los operadores revendedores podrán utilizar las subasignaciones que les faciliten los titulares de las asignaciones, siempre que el uso que se vaya a hacer de los recursos haya sido el especificado en la solicitud, tal y como indica el artículo 59.b y c del Reglamento MAN.

La resolución de dichos procedimientos de autorización de las subasignaciones corresponde al Secretario del Consejo de la CNMC, en virtud de la delegación de competencias vigente relativa a la resolución de procedimientos de subasignación de recursos públicos de numeración.

B. Numeración subasignada

En las solicitudes indicadas en el punto anterior no debe incluirse la información específica sobre qué números deben subasignarse, ya que con la autorización el operador asignatario quedará autorizado para subasignar cualquier número de los bloques que tiene asignados del tipo y/o servicio autorizado al revendedor indicado. Por tanto, no es necesario identificar previamente la numeración a subasignar a cada operador revendedor para obtener la autorización.

¹⁷ Ambas personas firmantes deben figurar en el Registro de Operadores de esta Comisión como representantes legales de la correspondiente entidad, o bien debe aportarse poder bastante en derecho a favor de la persona que firma el acuerdo o justificación de su previa presentación ante la CNMC.

Además, los operadores asignatarios quedarán autorizados a subasignar números tanto de los bloques de numeración ya asignados, como de los bloques obtenidos en asignaciones posteriores a la autorización de subasignación de numeración.

No es necesaria la subasignación de subbloques de 100 números contiguos, pudiendo subasignarse la cantidad exacta necesaria de números a cada operador revendedor que coincida con la demanda de este. La autorización de subasignación es aplicable a toda la numeración del tipo indicado en la autorización asignada al operador, pudiendo el operador gestionarla internamente con cada revendedor de forma flexible.

Es preciso destacar que la titularidad de la asignación seguirá perteneciendo al operador asignatario, por lo tanto, será esta entidad la responsable de mantener bajo su control dicha numeración y en consecuencia la encargada de facilitar los datos de uso de ésta (artículo 61 del Reglamento MAN), así como de cumplir el resto de las obligaciones regulatorias derivadas de la asignación, como lo es el uso de forma eficiente de la numeración.

C. Contrato de reventa

El operador asignatario y el operador revendedor deben tener firmado un contrato¹⁸ de prestación de servicios de reventa de forma previa al uso efectivo por parte del operador revendedor de la numeración subasignada.

En el acuerdo o solicitud conjunta remitida a la CNMC por parte del operador asignatario deberá indicarse la existencia del citado contrato de prestación de servicios de reventa firmado por ambas partes.

D. Eficiencia en las subasignaciones

La subasignación de la numeración debe respetar un criterio de eficiencia, por lo que el operador asignatario debe subasignar al operador revendedor la numeración suficiente y necesaria para la prestación de sus servicios. La subasignación de numeración adicional a un operador revendedor se realizará siempre y cuando el uso de la numeración previamente subasignada presente unos criterios de eficiencia.

A este respecto, se considera necesario marcar un umbral de eficiencia de un uso mínimo del 75% por el subasignatario para poder subasignar numeración adicional a un mismo operador revendedor. Dicho umbral aplica no solo para cada tipo de

¹⁸ Dicho contrato no se corresponde con el acuerdo firmado por ambas partes que se solicita para la autorización de subasignación de numeración. Véase nota al pie número 9.

numeración y servicio¹⁹, así como para cada provincia en la numeración con segmentación geográfica.

El citado umbral se comprobará tanto en las remisiones de información que se indican en el punto Tercero, así como en el análisis de las solicitudes de asignaciones de numeración de los operadores asignatarios y en los datos relativos al artículo 61²⁰ del Reglamento MAN.

Asimismo, el cumplimiento de dicha eficiencia se analizará en posteriores asignaciones de numeración del operador asignatario, quien debe realizar un uso eficiente de la numeración asignada. Tal y como establece el artículo 30.5 de la LGTel, *“No se limitará el número de derechos de uso de los recursos de numeración que deban otorgarse salvo cuando resulte necesario para garantizar un uso eficiente de los recursos de numeración”*.

Es decir, los asignatarios en general no deben ampliar la numeración subasignada a un revendedor si en la numeración que ya se le ha facilitado no se alcanza el umbral de utilización indicado. Se excluyen de esta limitación situaciones excepcionales justificadas, como que la numeración total subasignada sea menor de 10 números de cada tipo y/o servicio, así como las subasignaciones iniciales, en las que pueden no cumplirse las previsiones de uso. En cualquier caso, se deberá subasignar numeración de forma progresiva, evitando grandes subasignaciones de numeración iniciales, buscando así la máxima eficiencia en el uso de la numeración.

En el marco de la subasignación de numeración fija, se considera como número en uso, un número subasignado a un revendedor y que este haya configurado o asignado a un cliente para que pueda utilizarlo. También se considera número en uso un número importado a un operador asignatario por parte de un revendedor que está siendo utilizado por un cliente.

E. Otros supuestos

En caso de rescisión del contrato de reventa por ambas partes (asignatario y revendedor), el operador asignatario debe solicitar a la CNMC la cancelación de la autorización de subasignación, presentando también la correspondiente solicitud conjunta firmada por ambos operadores. Dicho acuerdo o solicitud conjunta deberá utilizar el modelo incluido en el punto Séptimo.

¹⁹ Numeración geográfica, la numeración para servicios de tarifas especiales (servicios 800/900, 901 y 902), así como la atribuida a servicios nómadas y la numeración personal.

²⁰ Los titulares de asignaciones deberán comunicar en adelante, a la CNMC, anualmente y en el mes de enero, una vez transcurridos más de seis meses desde la fecha de notificación de la Resolución de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como determinada información relativa al año anterior, entre los que se incluyen los datos de uso de la numeración así como las subasignaciones realizadas.

En los supuestos de fusiones por absorción, escisiones de empresas o de ramas de negocio, en los que la numeración de un operador asignatario vaya a ser utilizada por un revendedor sin la debida autorización de subasignación con dicho operador asignatario, el operador asignatario deberá solicitar una nueva autorización aportando la solicitud conjunta firmada con el revendedor.

El revendedor deberá remitir al Registro de Operadores toda la documentación que se precise para actualizar debidamente la información incluida en este Registro.

Tercero. Información periódica que deberá ser remitida

Los operadores autorizados para subasignar numeración (operadores asignatarios) deben remitir información de forma periódica para informar debidamente del uso dado a la numeración. Esta información debe aportarse con una periodicidad semestral y en formato electrónico (CSV²¹). El punto sexto contiene el formato del fichero a utilizar y se adjunta el fichero de ejemplo Fichero semestral.csv.

La remisión del fichero debe realizarse dentro de cada mes de enero y julio, siempre antes del día 31, reflejando la situación de la numeración a final del mes anterior del envío.

Dicha remisión de información no sustituirá a la remisión anual a la que hace referencia el artículo 61 del Reglamento MAN que tiene como objeto el control de las asignaciones por parte de la CNMC. Durante el mes de enero de cada año, por tanto, deberán remitirse ambas comunicaciones.

Cuarto. Información publicada sobre las subasignaciones

El Registro de numeración deberá reflejar la lista de los operadores autorizados a acceder a subasignaciones de numeración fija, indicando para cada uno los datos relevantes (fecha de autorización, tipo de numeración, operadores asignatarios). Se puede acceder a dicha información, al igual que al resto de información del Registro de numeración, a través de la página web²².

Quinto. Adecuación del Registro de numeración a los nuevos criterios

Los nuevos criterios serán de aplicación inmediata siempre y cuando el operador asignatario ya no mantenga subasignaciones autorizadas con la aplicación de los anteriores criterios, autorizaciones que deben ser adecuadas a los nuevos criterios al modificarse el contenido de la autorización.

²¹ *Comma-separated values*, valores separados por comas.

²² <https://numeracionyoperadores.cnmc.es/numeracion>.

Para ello, debe definirse un periodo transitorio para que no solo puedan adaptarse las anteriores subasignaciones reflejadas en el Registro de numeración, sino también los operadores puedan adaptar su operativa a los nuevos criterios. El fin del período transitorio coincidirá con uno de los envíos periódicos, de este modo finalizará la regularización de todas las numeraciones previamente subasignadas con el envío del fichero. El periodo transitorio se extiende hasta el día 31 de julio de 2024.

Para las subasignaciones ya autorizadas conforme a los criterios anteriores cada operador asignatario debe solicitar la correspondiente adecuación en el Registro de la numeración subasignada. Ello debe realizarse durante el período transitorio y debe agruparse en una sola solicitud que aplicará a todos los operadores revendedores y, una vez recibida dicha solicitud, a las solicitudes de autorización del operador asignatario se les aplicarán ya los nuevos criterios en lo sucesivo, tanto para revendedores existentes como para revendedores nuevos. En el punto Octavo se adjunta un modelo de solicitud.

Habida cuenta de que dichos revendedores con numeración ya subasignada disponen no solo de la inscripción en Registro de Operadores, sino también de un contrato firmado con el operador asignatario así como de escritos de solicitud conjuntos previamente presentados a la CNMC, el operador asignatario puede remitir solamente la solicitud de adaptación a los nuevos criterios, que afectará a todos sus revendedores autorizados que ya constan en el Registro de numeración.

La solicitud podrá dar lugar a una resolución que autorizará al operador asignatario a subasignar numeración del mismo tipo que la numeración previamente subasignada a cada revendedor (no necesariamente dentro de los bloques previamente identificados).

Asimismo, en el siguiente envío periódico de información tras dicha resolución de autorización, deberán incluirse las numeraciones subasignadas correspondientes.

A partir del 31 de julio de 2024, se iniciará un expediente para la adecuación de las subasignaciones del Registro de numeración para las que no se haya solicitado.

Respecto de la numeración anteriormente subasignada y no utilizada por los operadores revendedores con anterioridad a la presente resolución, podrá seguir estando subasignada al operador revendedor (por tanto, comunicada en los ficheros de la CNMC como numeración subasignada sin utilizar)²³, o podrá estar disponible para el operador asignatario, número a número, para ser subasignada a cualquier otro revendedor, ya que se elimina la restricción de subasignar subbloques de 100 números contiguos.

²³ Siempre y cuando se cumpla el criterio de eficiencia definido.

Sexto. Formato del fichero semestral

Con periodicidad semestral, los operadores asignatarios de numeración, con numeración subasignada, deben remitir a la CNMC un fichero CSV con todas las numeraciones propias asignadas y posteriormente subasignadas a cada uno de los operadores con los que tiene acuerdo firmado. Deben diferenciarse las numeraciones en uso de las que estén subasignadas y sin utilizar.

Asimismo, también deben incluirse las numeraciones importadas que el operador revendedor haya migrado o importado debido a un proceso de conservación de la numeración hacia el operador asignatario.

No deben incluirse en el fichero las numeraciones que, una vez subasignadas a un operador revendedor, hayan sido portadas a un tercer operador, ya sea por migración del propio operador revendedor o por el uso del derecho de conservación de la numeración por parte del usuario o abonado.

Cada fichero CSV remitido a la CNMC contendrá toda la numeración que los diferentes operadores revededores estén utilizando con un mismo operador asignatario, a fecha de envío del fichero, sea o no numeración asignada al operador asignatario.

El formato del fichero se indica en la siguiente tabla e incluirá la información allí indicada número a número, identificado por los nueve dígitos del número telefónico nacional (NXYABMCDU). Debe utilizarse el formato indicado en el fichero adjunto, respetando el orden y literales del encabezado así como las diferentes opciones de datos especificados para cada columna.

Se adjunta a la resolución un fichero de ejemplo denominado Fichero semestral.csv.

Número de campo	Nombre del campo	Descripción	Valores campo	Formato	Número de caracteres
1	Nombre operador revendedor	Revendedor	-	Texto	150
2	NIF	NIF del operador revendedor	-	Texto sin espacios ²⁴ ni guiones	16
3	Número	Número subasignado o importado	-	Numérico	9

²⁴ El número de identificación fiscal introducido será el mismo que el operador revendedor tenga notificado en el Registro de Operadores (<https://numeracionyoperadores.cnmc.es/operadores>).

Número de campo	Nombre del campo	Descripción	Valores campo	Formato	Número de caracteres
4	Tipo	Tipo de numeración	G (Geográfica), T (Tarifas especiales), N (Nómada) o P (Personal)	Texto	25
5	Origen	Información de si el número es subasignado o importado	S (Subasignado) o P (Portado)	Texto	8
6	Fecha de subasignación	Fecha en la que se subasignó o importó la numeración	-	Fecha (dd/mm/yyyy)	10
7	En uso	Indica si el número está en uso.	1 (en uso) o 0 (sin utilizar)	Numérico	1

Séptimo. Modelo de solicitud conjunta

_____, mayor de edad, provisto de N.I.F. número _____, actuando en nombre y representación de la mercantil _____ (en adelante Operador Asignatario), con C.I.F. número _____, y

_____, mayor de edad, provisto de N.I.F. número _____, actuando en nombre y representación de la mercantil _____ (en adelante Operador revendedor), con C.I.F. número _____,

Ante esta Comisión comparecen y DICEN:

Primero.- Que, en virtud de la Resolución del Secretario de la CNMC mediante expediente número _____ se procedió a la inscripción en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas de la entidad Operador revendedor como entidad habilitada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, de la cual no se aporta copia por constar ya en los archivos de la CNMC.

Segundo.- Que, Operador asignatario y operador revendedor han alcanzado un acuerdo mercantil para permitir que ésta última actúe en el mercado español como revendedor del servicio prestado por la primera.

Tercero.- Operador revendedor necesita para ello la subasignación por parte de Operador asignatario de ciertos recursos públicos de numeración titularidad de ésta. Dicha numeración, del tipo señalado a continuación, se proporcionará a los clientes finales de Operador revendedor, y estará gestionada por Operador Asignatario, que es quien actuará como operador prestador de dicho servicio.

- Geográfica
- Nómada geográfica
- Nómada no geográfica
- Cobro revertido automático (800/900)
- Llamadas de pago compartido (901)
- Llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902)
- Personal

Por cuanto antecede SOLICITA:

Único.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva para admitirlo y proceda a atender la solicitud formulada, autorizando al Operador asignatario a la subasignación a favor de Operador revendedor de numeración de los tipos anteriormente especificados.

_____, a _ de _____ de 202_

Octavo. Modelo de solicitud de adecuación

_____, mayor de edad, provisto de N.I.F. número _____, actuando en nombre y representación de la mercantil _____ (en adelante Operador Asignatario), con C.I.F. número _____,

Ante esta Comisión comparece y DICE:

Primero.- Que, en virtud de diferentes Resoluciones del Secretario de la CNMC se autorizó la subasignación de numeración fija de mi representada a diferentes operadores revendedores.

Segundo.- Los nuevos criterios de subasignación de numeración fija indican en su punto Quinto que para las subasignaciones ya autorizadas conforme a los criterios anteriores cada operador asignatario debe solicitar la correspondiente adecuación de la numeración subasignada que conste en el Registro mediante una sola solicitud que aplicará a todos los operadores revendedores.

Asimismo, el punto Quinto también indica que, una vez recibida dicha solicitud, a las solicitudes de autorización del operador asignatario se les aplicarán ya los nuevos criterios en lo sucesivo, tanto para revendedores existentes como para revendedores nuevos.

Por cuanto antecede SOLICITA:

Único.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva para admitirlo y proceda a adecuar a los nuevos criterios las autorizaciones de subasignación de este Operador Asignatario reflejadas en el Registro de Numeración, y a aplicar los nuevos criterios a las nuevas solicitudes de autorización de este Operador Asignatario, tanto para los operadores previamente autorizados como para posibles nuevos operadores subasignatarios.

_____, a _ de _____ de 202_

ANEXO 2. ALEGACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA

A. Criterios para la subasignación de numeración

Alegaciones Operadores

Telefónica propone unos criterios donde solamente la primera solicitud de subasignación de numeración a un revendedor deba ser aprobada por la CNMC mediante resolución. Para posteriores subasignaciones al mismo revendedor, se requeriría únicamente de notificación a la CNMC y se justificarían en base a un uso mínimo del 75% en la numeración previamente subasignada, sustituyendo así la solicitud de resolución actual por una notificación expresa a la CNMC.

Considera Telefónica que su propuesta estaría alineada con otras notificaciones que la CNMC recibe, por ejemplo, las notificaciones que Telefónica envía a la CNMC dentro del perímetro del proyecto de cierre de centrales.

Asotem considera que, tras la inscripción en Registro de Operadores, ya pueda solicitarse la subasignación de la numeración, siendo responsabilidad de los operadores disponer del acuerdo oportuno sin necesidad de aportarlo en la solicitud de subasignación.

Asimismo, Asotem recomienda simplificar los trámites y reportes del operador, de forma que en los nuevos criterios se incluya el registro inicial en Registro de Operadores y la autorización de la subasignación de la numeración en un mismo trámite y, posteriormente, la comunicación de la subasignación.

Para los operadores que no disponen de subasignación de numeración, sino que portan sus numeraciones ya en servicio, Asotem solicita que se definan los pasos a seguir para dichos operadores, así como si deben reportarse estos números en los envíos periódicos.

Valoración

La propuesta aportada por Telefónica no difiere excesivamente de la propuesta sometida al trámite de información pública, ya que ambas propuestas incluyen una autorización inicial a los operadores asignatario y revendedor, tras la que las subasignaciones de numeración deben comunicarse a la CNMC.

Las comunicaciones indicadas por Telefónica, siendo estas no periódicas y produciéndose en cualquier momento, tendrían el mismo efecto que las comunicaciones periódicas de información ya previstas en la propuesta realizada por la CNMC, que son donde precisamente se comunican los números subasignados por cada operador asignatario a cada revendedor. Por tanto, el resultado de ambas propuestas sería similar, por lo que se considera que el envío de ficheros en períodos

concretos predeterminados permitirá tanto a los operadores como a la CNMC un mayor control sobre qué numeración está subasignada.

Respecto a las aportaciones de Asotem, debe señalarse que el documento que debe aportarse en la solicitud de autorización no es el contrato de reventa firmado por operador asignatario y operador revendedor, sino un acuerdo o solicitud conjunta firmada por ambas partes que indique que ambos han firmado el citado contrato y solicitando conjuntamente la subasignación.

Asimismo, como se indicó en la información pública, al estar prevista expresamente en el Reglamento MAN no puede prescindirse de la autorización de la subasignación (incluyendo tanto al operador asignatario como al operador revendedor), por lo que la inscripción de los operadores en el Registro de Operadores no es suficiente para utilizar numeración subasignada. La autorización de la subasignación tampoco puede realizarse en paralelo a la inscripción del Registro de Operadores, ya que la inscripción es requisito imprescindible, por lo que la falta de inscripción implicaría una denegación de la solicitud de autorización de subasignación de la numeración.

Respecto a las numeraciones portadas o migradas por los operadores revendedores, tras los procesos establecidos en la especificaciones de portabilidad, estas estarán vinculadas al código de operador de portabilidad (NRN) del operador no siendo necesaria la autorización previa de la CNMC, por lo que dichos operadores no deberán utilizar el procedimiento descrito para poder utilizar los números importados. En todo caso, la cantidad de operadores revendedores que no requiere de subasignación de numeración adicional debe verse reducida con los nuevos criterios, ya que la posibilidad de subasignar número a número ofrece una flexibilidad mayor en las subasignaciones.

B. Información periódica

Alegaciones Operadores

Lleida,net estima que el conjunto de operadores asignatarios invertirían anualmente en los ficheros de envío periódicos un total de 3.080 horas de trabajo en estos informes y, en particular, algún operador que tenga una estrategia muy intensiva en subasignación de numeración podría alcanzar las 893 horas de trabajo, es decir, aproximadamente 22 semanas de trabajo de una persona a jornada completa. En opinión de Lleida Networks, esta propuesta parece desproporcionada.

Telefónica considera que el envío de información con periodicidad trimestral supone una carga excesiva para los operadores. En este sentido, Telefónica considera que, como complemento a las notificaciones de nuevas subasignaciones que propone, resulta suficiente con remitir anualmente información sobre el uso de la numeración asignada, incluyendo aquella que Telefónica haya subasignado a revendedores.

Masmovil considera suficiente la remisión del fichero con las numeraciones subasignadas dos veces al año, que pueden coincidir con las fechas de remisión de los ficheros de control de numeración, en enero y julio, o pueden intercalarse con estos remitiéndose en abril y octubre.

Respecto a la propuesta de obligación para los operadores asignatarios de remitir información periódica con una periodicidad trimestral, Orange considera que añadiría una carga excesiva, por lo que plantea una periodicidad anual o, en su defecto, semestral, que considera que podría ser suficiente para la supervisión de la numeración.

En opinión de BT, en aras de cumplir con el objetivo de la resolución de simplificar el proceso, un reporte semestral de la numeración subasignada debería ser suficiente.

Voxbone alega que los datos periódicos exigen a los operadores asignatarios que faciliten información detallada sobre el uso de los números, distinguiendo entre el uso activo por parte de los revendedores y los números sin asignación al usuario final. Según Voxbone, tratar potencialmente con varios revendedores y volúmenes significativos de números subasignados presenta retos considerables. Además, la recopilación trimestral de información actualizada sobre el uso de todos los revendedores para cada número notificado se sumaría a la carga de trabajo manual y sería una tarea que llevaría mucho tiempo a los operadores asignatarios.

Asotem solicita que el requisito de remitir durante los primeros 7 días laborables del mes en el envío del mes de enero se flexibilice, ya que coincide con diversos festivos, por lo que propone retrasar el plazo de presentación para el día 30 sólo para el mes de enero.

Señala también Asotem que dicho envío periódico de la información, junto con las obligaciones ya existentes de informar del uso conforme al artículo 61 del Reglamento MAN y las comunicaciones del SGDA²⁵, representan una carga administrativa significativa para los operadores, que requiere una gran dedicación de horas. Por ello, Asotem solicita reducir la presentación de algunos de los referidos reportes o informes que ya consten en la CNMC, o a los mínimos imprescindibles para evitar duplicidades, reducir los costes y carga administrativa.

Vodafone considera que, para conseguir una mayor eficiencia en el proceso, no debería ser el operador asignatario de la numeración, sino el operador revendedor al que ha sido subasignada la numeración el que debería realizar dicho envío de información periódico a la CNMC, con copia al operador propietario de la numeración. En opinión de Vodafone, es el operador revendedor quien tiene

²⁵ Suministro y recepción de los datos de los abonados a través del Sistema de Gestión de Datos de Abonados.

conocimiento sobre el uso de la numeración subasignada, y la remisión a través del operador asignatario de la numeración introduciría un paso adicional que redundaría en una menor eficiencia del proceso.

Vodafone considera que un envío de información semestral y no trimestral debería ser suficiente. Considera que, si se acepta la propuesta realizada por Vodafone en el párrafo anterior, podría fijarse un envío a realizar por los operadores revendedores con la información a 31 de marzo y otro envío con la información a 30 de septiembre, que, unidos al envío realizado por parte de los operadores propietarios de la numeración en el ámbito del Control Anual de Numeración, permitiría tener a la CNMC un control del estado de la numeración.

Finalmente, Vodafone solicita que el requisito de remitir durante los primeros 7 días laborables del mes se flexibilice, pasando el plazo a ser de 15 días o un mes, del mismo modo que el plazo de la información definida en el artículo 61 del Reglamento MAN.

Astel señala que un reporte de numeración trimestral podría ser excesivo si el objetivo es simplificar los criterios aplicables. En este sentido, Astel considera que la obligación de información periódica debería ser anual (así se haría coincidir con el reporte que ya se hace en la actualidad) o, como mínimo, semestral, para que no tenga un especial incidencia en las tareas de los diferentes operadores implicados.

Voxbone solicita que sean los propios operadores revendedores directamente los que aporten a la CNMC los datos de uso de la numeración subasignada.

Valoración

De las alegaciones aportadas por los operadores, se desprende que una periodicidad trimestral podría suponer una excesiva carga de trabajo para los operadores asignatarios, que son los encargados de remitir dicha información.

A este respecto, debe remarcar que en los actuales criterios de subasignación de numeración, se requiere una carga de trabajo aún mayor que la que indican los operadores en sus alegaciones. Para cada solicitud de subasignación, los operadores deben aportar en su escrito conjunto los datos no solo de uso de la numeración por parte del revendedor, sino también los de uso en los meses anteriores así como posibles previsiones de uso futuras de la numeración, Por tanto, la recopilación de información, así como la coordinación entre operador asignatario y revendedor, ya existe en la actualidad y de una forma más frecuente que en la propuesta realizada, lo cual no reflejan por ejemplo los cálculos de Lleida.net.

La definición de un fichero de formato preestablecido ofrece la posibilidad de automatizar su generación, y la previsión de su remisión periódica permite conocer de antemano cuando deberá enviarse la información, por lo que ofrece tiempo suficiente para su preparación y elaboración.

La numeración es un recurso público puesto a disposición de los operadores asignatarios, por lo que deben tener claramente identificado tanto el uso que se está dando, así como el control del mismo, por lo que, dentro de su propio funcionamiento habitual, deberían de poder proporcionar la información solicitada por la CNMC en los ficheros periódicos.

Sin embargo, como bien afirman Vodafone, Asotem, Telefónica y Masmovil, debe tenerse en cuenta la existencia del envío de los datos relativos al artículo 61 del Reglamento MAN, que se realiza anualmente durante el mes de enero, donde ya se envía información respecto de las subasignaciones.

Por tanto, analizadas las diferentes alegaciones, se considera adecuado modificar la periodicidad del envío periódico pasando de ser trimestral a semestral en los meses de enero y julio, siendo posible remitir la información durante todo el mes, coincidiendo el envío de enero con el de los datos relativos al artículo 61 del Reglamento MAN.

En cambio, no puede estimarse la solicitud de Voxbone y Vodafone de que sean los operadores revendedores los que envíen a la CNMC los datos de la numeración en uso. Es responsabilidad del operador asignatario mantener el control de la numeración, así como comunicar el uso que se está realizando con la numeración. Asimismo, como ya se ha indicado, con los criterios utilizados hasta la aprobación de la presente resolución, ambos operadores remiten información del uso de la numeración ya subasignada a la CNMC en sus solicitudes de autorización. Igualmente, ante solicitudes de asignación de nueva numeración, los operadores asignatarios deben justificar el uso de la numeración subasignada, por lo que la propuesta actual no difiere en este sentido de la información ya remitida en la actualidad.

C. Información publicada

Alegaciones Operadores

Colt manifiesta que estaría recibiendo muchas quejas y reclamaciones por spam telefónico y/o casos de supuesto fraude, tanto por cauces oficiales como extraoficiales. Colt señala la consulta de portabilidad en la página web de la CNMC²⁶ como el origen de esas reclamaciones. Describe Colt que los usuarios afectados consultan el número origen de dichas llamadas, apareciendo el nombre de Colt como resultado de la consulta al ser el operador asignatario o de red del número, pero este estaría siendo utilizado por un revendedor en una amplísima mayoría de las reclamaciones y quejas que se reciben.

²⁶ <https://numeracionyoperadores.cnmc.es/portabilidad/fija>.

Por ello, Colt solicita que se obligue a los operadores revendedores a un envío periódico de información a la CNMC con todos los números subasignados, para que pueda ser comparado con la información remitida por los asignatarios de numeración. Asimismo, solicita la publicación de la información para que el consumidor conozca quien presta realmente el servicio con la numeración subasignada.

Finalmente, y como alternativa a lo solicitado con anterioridad, Colt indica que, habida cuenta de la confusión que este dato crea, y siempre que no hubiera impedimento legal para ello, dejar de suministrar esta información al público.

Lleida.net considera desacertada la propuesta de la CNMC de eliminar la información pública sobre numeración subasignada, ya que permite a los agentes facultados dirigir la solicitud de información hacia el operador que tiene información sobre el usuario de la misma, salvo en los casos en que se trate de numeración portada. Asimismo, Lleida.net indica que la falta de dicha información podría afectar a los procesos de portabilidad.

En opinión de BT, sí sería necesario que la CNMC incluyera en el Registro de numeración la numeración que ha sido subasignada para poder controlar mejor el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los actores que intervienen.

Vodafone solicita a la CNMC la publicación de los datos de los operadores revendedores y de la numeración que tienen subasignada, a partir de la información recibida en las remisiones periódicas de información.

Del mismo modo, Astel manifiesta la necesidad de que se publiquen las subasignaciones en la web de la CNMC. Ello lograría una transparencia respecto los revendedores, pudiendo derivarles la responsabilidad de las cuestiones que les son legalmente atribuidas por la normativa vigente.

Telefónica propone usar la Base de datos de Portados (BDR), en lugar de subasignar numeración, marcando las numeraciones usadas por los revendedores con el campo revendedor receptor con el CIF del revendedor evitando así las subasignaciones y dotando al modelo de más eficiencia en el uso de la numeración.

Adicionalmente, si la CNMC precisa el detalle de la numeración importada por cada operador revendedor, entiende Telefónica que dicha información debería poder componerse con los datos reflejados en la BDR, si, el dato del operador revendedor aparece obligatoriamente con su CIF.

Valoración

Como ya se indicó en el trámite de información pública, y también señala Lleida.net, el derecho de conservación de la numeración diluye la utilidad de la consulta de la titularidad de la numeración por bloque, por lo que la información publicada en el

modelo anterior no podría considerarse precisa en términos de qué operador estaría prestando el servicio, dando lugar a equívocos.

La publicación de la información periódica como solicitan diferentes operadores, si bien es cierto que podría aportar cierta información de la que indican los operadores en sus alegaciones, seguiría afectada por el derecho de la conservación de la numeración, aunque en menor forma que al actual modelo al estar incluida la numeración portada. Además, la información sería estática hasta que se dispusiera de una nueva actualización de los datos periódicos, por lo que, durante este intervalo, podría estar publicada información no precisa y que podría prestar a confusiones con consecuencias mayores a las indicadas por los operadores en sus alegaciones. Para poder permitir su publicación, se necesitaría de un mecanismo de información en tiempo real, o en su defecto de una periodicidad de la información mucho mayor que la propuesta en el trámite de información pública.

Tanto el operador asignatario como el operador subasignatario disponen de la información de la numeración subasignada, por lo que, ante consultas o requerimientos de terceros sobre la numeración, incluidos los de la propia CNMC, ambos operadores deben colaborar para cumplimentar dichos requerimientos. Esta situación no difiere de la actual, donde, a pesar de las múltiples solicitudes de autorización, la información actualizada siempre es solicitada a los operadores implicados ante cualquier necesidad o procedimiento que realiza la propia CNMC, ya que de otro modo tampoco se dispone de la información actualizada.

Respecto a lo manifestado por Colt, la consulta de la portabilidad de la página web de la CNMC a la que Colt hace referencia incluye toda la numeración fija española, esté o no en uso, y muestra el operador que está utilizando dicho número, ya sea portado o no portado. Es decir, el dato de entrada es un número de teléfono, y su única salida es el operador de telecomunicaciones que le presta el servicio. Tampoco muestra, como indica Colt, ningún tipo de información acerca del revendedor que pudiera estar prestando servicio con el número.

Dicha consulta, con sus limitaciones, como el número limitado posible de consultas diarias, es muy utilizada por usuarios de telecomunicaciones para conocer, por ejemplo, el estado de sus portabilidades y si estas se han realizado correctamente. Por tanto, es beneficioso que se mantenga y no se justifica su eliminación a la vista de las alegaciones de Colt, ya que no se desprende de las mismas que el problema sea la propia consulta, sino el posible uso inadecuado de la numeración por parte del operador revendedor, así como el cumplimiento del contrato que esté firmado entre Colt y sus operadores revendedores.

Finalmente, como bien indica Telefónica, son múltiples las posibilidades que ofrece la base de datos de portabilidad, incluyendo información sobre los revendedores que utilizan el número.

Según consta en la especificación de portabilidad fija, el campo revendedor receptor incluye la información del CIF si lo hubiera, pero solo está disponible en la base de datos de portabilidad si se ha realizado una importación o migración de numeración con revendedor. Su uso nunca ha sido contemplado en la especificación para marcar las subasignaciones. Sin perjuicio de que la propuesta de Telefónica pudiera ser interesante como fiel reflejo de las subasignaciones, ello también implicaría cambios en la especificación, no solo respecto al formato obligatorio del campo de revendedor con CIF, sino respecto al proceso y frecuencia de actualización de la información de numeración subasignada en la base de datos de portabilidad y sus interacciones con el resto de los procedimientos de portabilidad.

No es objeto del presente procedimiento modificar las especificaciones de la portabilidad, ni analizar o modificar los usos previstos para la base de datos. Tal y como indica Telefónica, ya se han analizado múltiples aspectos referentes a la numeración subasignada o utilizada por revendedores, por lo que cualquier posible mejora o propuesta en este aspecto, como podría ser el uso de la misma para consultar qué revendedor y operador utiliza cada número, debería ser convenientemente valorada en el marco de un expediente de análisis y modificación de la especificación de portabilidad.

D. Eficiencia en las subasignaciones y uso de la numeración

Alegaciones Operadores

Lleida.net considera que no es lo mismo presentar previsiones a un operador tercero que a un organismo regulador con capacidad de actuar en caso de desajustes entre las previsiones y el desarrollo de las operaciones del revendedor. Así, cabe la posibilidad de que el revendedor infle sus previsiones para acceder a una mayor cantidad de numeración subasignada, lo cual puede generar un desacuerdo con el asignatario. Lleida.net indica que, en el caso de que existan subasignaciones de pequeño volumen y el operador revendedor solicite nueva numeración cuando aún no se cumpla el criterio del 75%, puede existir una negativa del asignatario, ante la imposibilidad de cumplir el nuevo criterio fijado, que derive en conflictos entre los operadores.

Aotec manifiesta su conformidad con el umbral mínimo de uso de numeración previamente subasignada para poder llevar a cabo nuevas subasignaciones si este se calcula de forma global y no como hasta ahora, atendiendo a criterios provinciales.

Igualmente, Asotem solicita que se defina si el umbral de eficiencia en el uso de la numeración se refiera a nivel provincial o al global de la numeración subasignada a un operador concreto, así como que se defina el concepto de numeración en uso, indicando si un número asignado a un revendedor podría considerarse en uso o si es necesario que el revendedor configure el número a un cliente para que el número se considere en uso.

Aire solicita aclaración respecto al umbral de eficiencia, si aplica de forma global o si se aplica provincialmente.

Si bien Vodafone muestra su conformidad en que el umbral de eficiencia se fije en el 75%, Vodafone considera que ese umbral debe incluir no solamente la numeración usada por el operador revendedor sino también la numeración previamente subasignada y que ha sido portada a otro operador.

En cuanto a la obligación de información sobre el grado de utilización de la numeración, argumenta BT que el operador de red no sabe el uso que el revendedor hace de la numeración, pues no tiene relación alguna con los usuarios de esta. Considera que, si la obligación fuera impuesta al operador de red, debería venir acompañada de la imposición de la obligación al revendedor de informar al operador de red del uso que hace de la numeración subasignada.

Voxbone describe alternativas para que la CNMC compruebe la eficiencia de numeración como la que se utiliza actualmente en Portugal, donde no pueden solicitarse nuevas subasignaciones si la eficiencia de uso del revendedor no alcanza el 60%. También propone Voxbone que el umbral de eficiencia del 75% esté fijado en los contratos firmados con los revendedores, de forma que no puedan estos solicitar a los operadores asignatarios nuevas subasignaciones si no se supera dicho umbral.

Respecto a la cantidad de numeración en uso por parte de los revendedores, Asotem indica la posibilidad de reforzar los contratos de reventa para la subasignación de forma que los revendedores están obligados a reportar al operador asignatario del uso de su numeración, trimestralmente o lo que regulatoriamente finalmente se disponga.

Valoración

La posibilidad de desacuerdos que señala Lleida.net puede existir tanto con los criterios nuevos como con los antiguos, por lo que dichos desacuerdos deben solucionarse dentro de la relación comercial entre ambos operadores.

Ante la posibilidad de no cumplir el criterio de eficiencia con subasignaciones iniciales o en aquellas de menor cantidad de numeración, debe señalarse que son dos situaciones concretas que deben gestionarse entre ambos operadores de buena fe y buscando siempre la máxima eficiencia en el uso de la numeración.

El umbral fijado tiene el objetivo de que se realice un uso eficiente de la numeración en cada una de las provincias o servicio y para situaciones donde se subasigna una cantidad considerable de numeración. La subasignación flexible y sin limitación de subbloques de 100 debe permitir una gestión adecuada de la numeración entre operadores asignatarios y revendedores, de forma que pueda cumplirse dicho

umbral, con excepciones como las situaciones indicadas por Lleida.net, sin necesidad de adoptar grandes medidas ni generar una gran conflictividad.

Asimismo, dentro del 75% de numeración utilizada debe computarse también la numeración importada en la provincia o servicio concreto, numeración en servicio por el revendedor, junto con la numeración aportada por el operador asignatario. El cálculo del umbral se realizará a partir de las numeraciones informadas en el fichero periódico, por lo que en dicho fichero deben incluirse las numeraciones subasignadas (y no exportadas), que podrán estar o no en uso, así como las numeraciones importadas.

A raíz de la consulta de Asotem, debe incluirse en el anexo 1 la definición de numeración en uso, siendo la de un número subasignado a un revendedor y que este haya configurado o asignado a un cliente para que este pueda utilizarlo. Deben incluirse también, dentro de esa definición, los números importados a un operador asignatario por parte de un revendedor que están siendo utilizados por un cliente.

Respecto a la alegación de Voxbone sobre el seguimiento por la CNMC de la eficiencia de uso de la numeración, debe partirse de que son ambos operadores, asignatario y revendedor, los que deben controlar el cumplimiento del umbral de eficiencia. No es la CNMC quien debe definir como debe cumplirse dicho control, ya sea mediante su inclusión en el contrato, como indican Voxbone y Asotem, ya que esta puede ser una de las muchas condiciones o aspectos a negociar libremente entre los operadores en el contexto de un acuerdo comercial entre ambas partes.

Como ya se ha indicado con anterioridad, con los criterios actuales los operadores revendedores ya deben informar de la numeración utilizada en una solicitud conjunta firmada tanto por el operador revendedor como el operador asignatario, por lo que la provisión de dicha información -numeración en uso dentro de la cantidad de numeración subasignada-, no debería suponer una problemática diferente de la que ya existe en la actualidad.

Finalmente, como ya se ha indicado con anterioridad, los operadores asignatarios ya deben remitir información del uso de la numeración subasignada, no solo en los datos relativos al artículo 61 del Reglamento MAN, sino también en sus solicitudes de asignación de numeración para justificar la necesidad de numeración adicional, por lo que deben prever cómo obtener del revendedor la información a la que no tengan acceso.

E. Adecuación del Registro de numeración a los nuevos criterios

Alegaciones Operadores

Colt solicita el establecimiento de un tiempo de adaptación de los sistemas de los operadores al nuevo marco, debido a que será necesario realizar tareas de ajuste en los sistemas, como por ejemplo, permitir a los revendedores la reserva y activación

de números individuales, o la liberación en los sistemas de la numeración no utilizada por los revendedores, así como la firma y envío de las nuevas solicitudes de autorización.

Masmovil solicita la introducción de un periodo transitorio de seis meses desde la aprobación de los nuevos criterios y la remisión del primer Informe sobre el uso de la numeración subasignada. La generación del fichero por parte de los operadores a partir de los registros internos podrá ser automatizado en el medio y largo plazo. Sin embargo, hasta ese momento, la generación del fichero durante los primeros meses necesitará desarrollos en los diferentes sistemas internos de los operadores.

Aire solicita que la solicitud del operador asignatario solo sea requisito indispensable para nuevos operadores revendedores que suscriban por primera vez un contrato de reventa de servicio con el operador asignatario. Indica también Aire que, de no ser así, la firma de dicha solicitud de autorización para revendedores que ya tienen subasignaciones con el asignatario retrasaría el proceso de subasignación.

Aotec manifiesta su conformidad con los nuevos criterios, indicando que la autorización genérica a la que se refiere los nuevos criterios, la solicitud del operador asignatario, solo debería exigirse para nuevos operadores revendedores, y no para los que ya tengan actualmente esta condición.

Valoración

Ante las alegaciones presentadas, así como para poder realizar las adaptaciones necesarias, debe definirse un periodo transitorio para que no solo puedan adaptarse las anteriores subasignaciones, sino también los operadores puedan adaptar su operativa a los nuevos criterios. Además, deben adecuarse también las anteriores subasignaciones en el Registro de Numeración. El fin del período transitorio coincidirá con uno de los envíos periódicos, de este modo finalizará la regularización de todas las numeraciones previamente subasignadas con el envío del fichero. El periodo transitorio se define desde la fecha de aprobación de la resolución NUM/DTSA/3186/23 hasta el día 31 de julio 2024.

De este modo, a fecha 31 de julio de 2024, ya deberían de haberse remitido todas las solicitudes de autorización de operadores con numeración ya subasignada, así como todos los ficheros de envío periódico que incluirán tanto la numeración previamente subasignada como la que se hubiera subasignado ya con los nuevos criterios.

F. Inscripciones en el Registro de Operadores

Alegaciones Operadores

Indica Colt que el actual modelo de inscripciones causa mucha confusión entre los revendedores y puede suponer una barrera adicional para el comienzo de la

prestación del servicio. Colt destaca que la actual clasificación ha quedado desfasada teniendo en cuenta la división entre servicios que realiza el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas y la Ley de Telecomunicaciones vigente. Por ello, solicita a esta Comisión que inicie un procedimiento para modificar los actuales servicios inscritos, de forma que pasen a existir únicamente las categorías de reventa de servicios vocales basados en la numeración y reventa de servicios vocales no basados en la numeración.

Asimismo, para solucionar la confusión indicada, Colt solicita que la CNMC establezca qué tipos de autorizaciones son susceptibles de recibir subasignación de numeración por parte de los operadores y qué tipo de numeración puede ser subasignada dependiendo de la autorización que se disponga.

Asotem entiende que la inscripción en el Registro de Operadores sólo se exigirá para nuevos operadores revendedores que tienen la obligación de notificación/inscripción de los servicios prestados en el Registro de Operadores según el artículo 6.2 de la LGTel, y solicita que se confirme que no es necesario realizar el proceso completo para los operadores ya inscritos.

Valoración

En relación con la alegación sobre modificar la clasificación de servicios de acuerdo con la actual LGTel, hay que señalar que entre las distintas actividades contempladas en el Plan de Actuaciones de 2023²⁷, se encuentra la actualización del Registro de Operadores a la nueva clasificación de servicios de comunicaciones electrónicas contenida en la vigente LGTel, actuación en cuyo contexto ya se han empezado a ejecutar cambios en el Registro, en relación con determinados servicios. Mientras tanto, en caso de dudas sobre la clasificación de un determinado servicio, puede consultarse a esta Comisión.

A fin de solucionar las posibles confusiones que indica Colt, debe matizarse que los operadores revendedores que pueden solicitar subasignaciones de numeración son los actualmente inscritos para los servicios de reventa de servicios prestados con la numeración asignada.

Tal como se desprende del artículo 6.2 de la LGTel, el trámite de notificación/inscripción de los servicios prestados por los operadores en el Registro de Operadores constituye el primer acto administrativo que debe realizar el operador revendedor que requiera la subasignación de recursos de numeración.

Esto no se modifica con los nuevos criterios, por lo que las inscripciones realizadas en el Registro de Operadores con anterioridad a la presente Resolución siguen

²⁷ <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/plan-de-actuacion>.

siendo válidas, así como las que se realicen con posterioridad ya que no se realiza modificación alguna en este aspecto.

Por tanto, los revendedores debidamente inscritos en el Registro de operadores podrán acceder a la subasignación de numeración si esta es solicitada por el operador asignatario siguiendo lo indicado en el anexo 1 de la presente resolución.

G. Acuerdo de solicitud de autorización firmado por ambos operadores

Alegaciones Operadores

Colt considera adecuado publicar un modelo estándar de documento donde se incluya el contenido mínimo indispensable que debe tener la mencionada solicitud o acuerdo de subasignación entre ambos operadores para evitar, en la medida de lo posible, tener que realizar subsanaciones a los escritos enviados, y obtener como consecuencia una rebaja de la carga procedimental y mejora en los tiempos de resolución de la solicitud de autorización.

Voxbone manifiesta -la importancia de permitir que las partes implicadas tengan libertad para determinar la estructura y el método de aceptación del acuerdo entre los operadores a remitir a la CNMC, siempre que se adhiera a los requisitos claramente delineados establecidos por la CNMC en su propuesta.

Valoración

Como indica el anexo 1, la solicitud de autorización deberá venir acompañada de un acuerdo o solicitud conjunta firmada por representantes debidamente acreditados ante la CNMC. Ambos firmantes deben figurar en el Registro de Operadores de esta Comisión como representantes legales de la correspondiente entidad o aportar poder bastante en derecho a favor de la persona que firma el acuerdo (en el caso de que no se haya aportado con anterioridad a esta Comisión²⁸). En dicho acuerdo se indicará que, a tenor del contrato firmado por ambas partes, el operador revendedor procederá a revender los servicios del operador asignatario.

El contenido de dicho acuerdo deberá contener la información de que tipo de servicios se prestarán con la numeración, así como para que tipo de numeración se realizará la subasignación. La autorización para numeración geográfica o nómada implicará que se pueda subasignar numeración en cualquier provincia.

A tal fin, el apartado 7 del anexo 1 contiene un modelo de acuerdo o solicitud conjunta para ser utilizado en las solicitudes de autorización.

²⁸ Indicando en qué procedimiento administrativo (incluido el procedimiento de comunicaciones por comparecencia de esta Comisión).

Debe diferenciarse la solicitud conjunta acordada entre los dos operadores interesados y a presentar por el operador asignatario, , del contrato de servicios que, de forma previa, y sin que haya ningún requisito adicional por parte de la normativa, deberán tener firmado ambos operadores para formalizar su relación comercial. Dicho contrato puede ser pactado libremente entre las partes como indica Voxbone.

H. Solicitud del operador asignatario

Alegaciones Operadores

Colt solicita imponer la obligación de envío de la solicitud de autorización sobre el operador revendedor, ya que así se repartiría la carga administrativa entre un mayor número de sujetos, los operadores revendedores, que tendrían que gestionar un número limitado y manejable de solicitudes a diferencia de los operadores asignatarios que pueden acumular varios revendedores y asumir una carga mayor.

Del mismo modo, Colt considera que la entidad encargada de notificar a esa Comisión en caso de que se produzca una rescisión del contrato mayorista debe ser el operador revendedor.

En cuanto a la comunicación del cambio de nombre de un revendedor debido a fusiones, adquisiciones o divisiones de ramas de negocio, Voxbone propone que sea, como mínimo, una responsabilidad compartida. El revendedor debería ser el principal responsable de informar a la CNMC sobre el cambio de nombre, ya que es responsabilidad exclusiva del revendedor asegurarse de que su notificación y su inscripción en el Registro de operadores está actualizada.

Valoración

Como ya se ha indicado en el punto anterior, el operador revendedor tiene la obligación de remitir cualquier modificación de sus datos inscritos en el Registro de Operadores. Sin embargo, para la actualización de la autorización de subasignación en situaciones donde se modifique la identificación fiscal de los operadores implicados, es necesario que se vuelva a solicitar una nueva autorización para adecuarla a la nueva entidad surgida, por lo que, tanto la solicitud de autorización como la comunicación del cese de los servicios de la anterior, debe ser remitida por el operador asignatario, ya que es el que conoce el estado de sus contratos celebrados con sus operadores revendedores.

Actualmente, y tal como se analizó en la información pública, la cantidad de expedientes, y por tanto de comunicaciones entre las partes afectadas, que se realizan para la tramitación de las subasignaciones supera ampliamente la que resultará de la aplicación del anexo 1.

A raíz de las alegaciones de Voxbone respecto a las rescisiones de contrato, deben separarse claramente dos obligaciones diferenciadas respecto a una fusión o

modificación de los datos de los operadores revendedores. La obligación de notificar dichas modificaciones al Registro de Operadores no se ve modificada ni matizada por la presente resolución, si no que recae únicamente en el operador revendedor.

I. Obligaciones del operador revendedor

Alegaciones Operadores

BT considera necesario que la resolución delimite claramente que obligaciones corresponden el operador de red y que obligaciones corresponden al operador revendedor.

En ese aspecto, considera BT que recae en el revendedor la obligación de que la numeración se utilice para el mismo fin para el que fue subasignada así como la obligación de reporte de datos de abonados (sistema SGDA), dar curso a las solicitudes de portabilidad requiriendo la documentación correspondiente y haciendo posible que sus usuarios ejerzan dicho derecho, datos relativos a las comunicaciones conservadas por el operador de red (número A y número B, hora de la comunicación etc.) que incluyen detalles de los usuarios implicados²⁹.

Astel considera que sería necesario aclarar las obligaciones que tienen los revendedores, ya que manifiesta que del escrito de inicio del expediente no se desprenden obligaciones a los revendedores, sienta todas las obligaciones aplicables a los asignatarios. Entre las obligaciones, Astel cita las de reportar los datos en SGDA, cumplir las obligaciones que la regulación le imponga en base a la relación contractual con el cliente, realizar los trámites que les corresponde en portabilidad, aportar los datos de los usuarios a las autoridades o a los operadores de red (en caso de que sean estos los que reciban el requerimiento) y hacer un uso adecuado de la numeración respetando el uso para el que fue asignada.

Valoración

Los nuevos criterios aplicables a la subasignación de numeración fija no se definen para sustituir o modificar obligaciones existentes como puede interpretarse de las alegaciones de BT y Astel. Solo afectan a la forma en que los operadores obtienen la autorización de la subasignación de la numeración, incluyendo un sistema de comunicación de información periódica para que la CNMC puede controlar el uso de la numeración subasignada.

Por tanto, el resto de las obligaciones que aplican a los operadores, sean revendedores o no, no se ven afectadas por la aprobación de la presente resolución,

²⁹ Indica BT que los operadores de red no cuentan con los detalles de los usuarios de la numeración, detalles que en ocasiones se solicitan por las autoridades competentes, en general por los juzgados.

incluidas las indicadas por Astel y BT que aplican a todos los operadores de comunicaciones electrónicas.

J. Formato del fichero

Alegaciones Operadores

Voxbone señala que el formato del fichero de ejemplo aportado en la propuesta supone que todos los revendedores poseen números de identificación fiscal (NIF) de nueve dígitos. Sin embargo, esta suposición puede no ser cierta para los revendedores de nacionalidad extranjera y autorizados por la CNMC para ofrecer servicios en España, que pueden disponer números de identificación fiscal que superan los nueve dígitos. Solicita Voxbone que se tenga en cuenta la naturaleza diversa de los revendedores con sede en el extranjero que están autorizados por la CNMC para revender servicios.

Finalmente, Voxbone señala una posible errata en el fichero de ejemplo en la columna origen, donde no se utiliza correctamente el formato indicado.

Valoración

Se estima razonable aceptar la solicitud de Voxbone. Actualmente ya existen en el Registro de Operadores con identificadores diferentes del NIF de nueve dígitos, por lo que debe modificarse el formato del fichero para que pueda ser correctamente identificados. Asimismo, el número de identificación introducido será el mismo que el operador revendedor tenga notificado en el Registro de Operadores³⁰.

Asimismo, se corrige la errata detectada por Voxbone en el ejemplo de fichero.

K. Confidencialidad de las informaciones periódicas

Alegaciones Operadores

Asotem solicita que en futuros requerimientos por parte de la CNMC a los operadores en materia de subasignación de numeración, la información confidencial facilitada con motivo del mismo sea considerada como tal, y se le permita al operador que justifique dicha naturaleza.

Aire solicita que se especifique que la información facilitada en los envíos periódicos por los operadores tenga carácter confidencial, sea considerada como tal, y se le permita al operador justificar dicha naturaleza.

³⁰ El Registro de Operadores puede consultarse el siguiente enlace <https://numeracionyoperadores.cnmc.es/operadores>.

Valoración

El artículo 28.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), limita la puesta a disposición de terceros por parte de esta Comisión de la información obtenida en el desempeño de sus funciones que tenga carácter confidencial, por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial e industrial.

En sentido análogo, la normativa sectorial de telecomunicaciones recoge la obligación de las Autoridades Nacionales de Reglamentación³¹ de resolver de forma motivada sobre las solicitudes de confidencialidad presentadas por las entidades que operan en el sector, tal y como dispone la Disposición adicional cuarta de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Por tanto, los operadores pueden solicitar la confidencialidad de los datos aportados siempre que lo estimen necesario.

Finalmente, se señala que, a los efectos de implantar la mayor transparencia, simplicidad, eficacia y, en definitiva, seguridad jurídica posibles a la tramitación de las declaraciones de confidencialidad adoptadas en el seno de esta Comisión, este organismo regulador aprobó mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2013³² unas directrices en esta materia³³ que fijan las pautas orientativas e interpretativas que guiarán su actuación en este ámbito.

En atención a la normativa citada, esta Comisión analiza si la difusión de la información aportada por los operadores podría perjudicar a este operador, por afectar a su derecho comercial o industrial.

Asimismo, como ya se ha analizado con anterioridad, la información periódica no se publicará ni estará disponible para terceros interesados.

L. Otras alegaciones

Alegaciones Operadores

Lleida.net muestra su conformidad en que no debe existir un bloque mínimo de subasignación. Si bien, considera recomendable establecer que las subasignaciones se realicen por decenas. Si un revendedor necesita 100 números, se le pueden facilitar en rangos de 10, consecutivos o no. De este modo, también podría cancelarse las actuales subasignaciones de 100 números parcialmente en bloques

³¹ Condición que ostenta esta Comisión, en virtud del artículo 4.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

³² BOE núm.162 del día 8 de julio de 2013.

³³ Expte: AJ 2013/6.

de 10 números, en caso de que la ocupación de la numeración sea escasa frente a la cantidad de numeración subasignada.

Voxbone solicita que los números móviles y los números cortos también formen parte de este nuevo proceso de subasignación de números para maximizar las innovaciones en el mercado y permitir a los operadores crecer orgánicamente.

Vodafone considera que en el caso de que se incluyan varios operadores revendedores en la misma solicitud, esto dé lugar a expedientes diferenciados por cada uno de los operadores revendedores, de tal forma que la resolución positiva, negativa o la necesidad de información adicional respecto a la subasignación de uno de los revendedores no repercuta en la solicitud de subasignación del resto de revendedores incluidos en la solicitud inicial.

Valoración

No puede aceptarse la solicitud de Lleida.net de reducir los bloques de 100 a 10 números y mantener los otros criterios anteriores. Las modificaciones propuestas proponen cambiar el modelo a seguir, de forma que se mejore la eficiencia en múltiples aspectos, por lo que, aunque la reducción del bloque de números a subasignar puede mejorar la eficiencia del uso de la numeración, no produciría mejoras en la carga administrativa ni en la flexibilidad de las solicitudes que ofrece el modelo propuesto.

Respecto a la aplicación de los nuevos criterios de subasignación para otros tipos de numeración, no se considera adecuada ya que ni la numeración corta ni la numeración móvil presentan el escenario descrito en el trámite de información pública para la numeración fija. Las subasignaciones de numeración corta se realizan número a número, y presentan una cantidad de solicitudes muy inferior a las de numeración geográfica.

Para la numeración móvil, ni la cantidad de expedientes de subasignación ni la cantidad de operadores revendedores alcanza la magnitud de la numeración fija. Asimismo, los operadores móviles virtuales prestadores de servicio deben contribuir a los costes de la conservación de la numeración mediante la asociación a la Asociación de Operadores de la Portabilidad Móvil (AOPM).

Por último, la CNMC coincide con lo indicado por Vodafone en que deben tomarse las medidas necesarias para no retrasar la tramitación de los expedientes, como ya viene haciendo la CNMC. De esta forma posibilidad de agrupar diferentes operadores no deberá suponer retrasos adicionales.